NUM. 189.—SABADO 9 DE AGOSTO DE 1902

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2028.

Por D. Eduardo Repiso è Iribarren, Teniente Coronel de Caballería y primer Jefe accidental de la Remonta de Córdoba, se acota la parte de la dehesa nombrada *La Huelga*, término del Carpio, de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2029.

Por D. Enrique Villegas y Rodríguez, vecino de esta capital, se acotan los terrenos de olivar y monte enclavados en el término de esta ciudad denominados *El Soldado*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2030.

Por D. Antonio Rubio y Góngora de Armenta, Marqués de Valdeflores, vecino de Granada, se acotan las fincas de su propiedad, para los efectos de la ley de Caza, que á continuación se describen, las cuales se hallan en la sierra y término de esta ciudad de Córdoba: hacienda y dehesa de *Monserguido* ó *Armenta*, dehesa *Huerta del Gallo*, hazas de *San Hipólito*, dehesa de *Suerte alta* y colada de *Suerte alta*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2010

ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 9 de Julio del corriente año el arriendo, por medio de concurso público, de la expendición y cobranza de las cédulas personales en esta provincia, y dispuesto por la Dirección general de Contribuciones que dicho acto tenga lugar á las once horas del día 23 de Septiembre próximo, simultáneamente en esta Delegación y en dicho Centro superior, se publica á continuación el pliego de condiciones y la relación á que se refiere la cláusula 1.ª, á fin de que llegue á conocimiento del público en general.

Córdoba 6 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente, en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación durante los cinco años naturales de 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907.

El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, el cual representa la cantidad que corresponde á la Hacienda como precio de las cédulas en cada año.

El arrendatario quedará además obligado á recaudar y entregar los recargos que se hallen establecidos ó se establezcan sobre el precio referido.

2.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Caja del Tesoro de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente se obliga á satisfacer por anticipado, en iguales plazos, el importe de los recargos con que cada año resulten gravadas las cédulas que figuren en los padrones aprobados.

Queda también obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos municipales que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la Administración del ramo, ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, efectuando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

La realización de este ingreso se acreditará ante la indicada Administración del ramo, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos municipales percibirá el arrendatario el premio que en el año anterior resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las respectivas zonas de la provincia para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago de las cuotas y recargos del Tesoro correspondientes al trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año natural, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

A los dos meses de terminado el año natural, deberá rendir cuenta justificada de las cédulas invertidas en el mismo y devolver las sobrantes para su quema.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del ministro de Hacienda.

Podrá, sin embargo, rescindirse, si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el

Ministerio de Cultura 2024

contratista; pero en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año natural, se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos, mientras no sean aprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del año respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Administraciones de Contribuciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo, el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias, con arreglo al modelo núm. 1 de la Instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino en las demás poblaciones, conforme al art. 26 de la misma, pero verificando el reparto y recogida de dichas hojas en el mes de Enero del año respectivo.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Febrero siguiente, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Instrucción. Al final de los mismos y sus copias consignará el arrendatario el importe de los recargos autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos establecidos ó que se establecieren, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados en todo el mes de Febrero en la Administración del ramo de la provincia, con sus correspondientes copias.

Durante los primeros cinco días del mes de Marzo, la Administración remitirá dichas copias á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Los reclamaciones que se presenten durante dicho plazo serán oídas y resueltas por la respectiva Administración del ramo en término de otros quince días, contados desde que concluya el plazo de exposición al público ó reciba las copias devueltas por los Ayuntamientos.

9.ª La citada Administración del ramo aprobará los padrones con las modificaciones acordadas por la misma á consecuencia de las reclamaciones promovidas durante su exposición al público, debiendo terminar este trabajo en 20 de Abril lo más tarde.

En los diez últimos días de este mes, serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones, sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones, y que tengan derecho ú obligación de obtenerlas, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado, por medio de una simple papeleta de empadronamiento, que les facilitará la autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios, se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª

La cobranza voluntaria del impuesto deberá empezar, por regla general, en 1.º de Mayo de cada año.

10.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda, por el mismo coste que haya tenido.

11.ª El periodo de la expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Administración de Contribuciones, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las autorizará el Ministro de Hacienda.

12.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus agentes recaudadores, que serán nombrados por el Administrador de Contribuciones en la provincia, para que queden revestidos con el carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrución del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda, en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á cualquier otro denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como la de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para todas las relaciones oficiales con la Administración de Contribuciones en la provincia.

16. El concurso público se celebrará en la Dirección general de Contribuciones el día que ésta disponga, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la respectiva provincia, ante una Junta compuesta del Director general de Contribuciones, Presidente, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado ó funcionario en que los dos últimos deleguen.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esa Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que, para cada una, se ha de presentar un pliego separado con estrixta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público, en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, el Interventor y el Administrador del ramo, Abogado del Estado y un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen dichos actos, las proposiciones que se presenten, en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, por el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos, habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto, en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva de la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las once horas y treinta minutos en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados, por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposicionee por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán por el primer correo á la Dirección general de Contribuciones el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 16, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Ministro de Hacienda la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Ministro de Hacienda, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á su juicio pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 15 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo en la Caja general de Depósitos dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación, bien en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultase así de la previa liquidación consentida y aprobada por resolución administrativa.

Se entenderá que el arrendatario está solvente con los Ayuntamientos, si no hubieran presentado reclamación alguna dentro del mes siguiente á cada uno de los años que comprende el contrato.

La escritura se otorgará por cada arrendario á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el firmante de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la can-

Ministerio de Cultura 2024

tidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta Central podrá aconsejar al Ministro la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionase la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándose á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

23. Se consideran como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran surgir, el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 30 de Junio de 1902. — Aprobado por S. M.=Rodrigáñez.= Es copia.=El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

Don..... (por sí ó en representación de.....) según los documentos adjuntos, con cédula personal número....., de..... clase, expedida en ..... á ..... de ..... de 190., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número.... , correspondiente al día ... de ..... de 1902, para el arriendo de las cédulas personales por provincias, durante los cinco años naturales de....., acepta expresamente todas las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de ..... la cantidad de ..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro y además el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan sobre las cuotas del mismo.

(*Fecha y firma.*)

Domicilio del proponente.

RELACION á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego aprobado para el arrendamiento de las cédulas personales, en la cual se comprende el año de mayor recaudación obtenida en cada provincia por valores del presupuesto corriente y de los ejercicios cerrados, cuyo importe total, con más el aumento de un 8 por 100 sobre el mismo, ha de servir de tipo anual para el arriendo, sin contar los recargos extraordinarios que correspondan con arreglo al pliego de condiciones.

PROVINCIAS	AÑOS	Recaudación. — Pesetas.	Resultas. — Pesetas.	TOTAL año de mayor recaudación. — Pesetas.	8 por 100 sobre el total obtenido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Importe del depósito previo para optar al concurso. — Pesetas.
Alicante	1892-93	181.024	9.360 69	190.384 69	15.230 78	205.615 47	4.112 31
Almería.....	93-94	136.151 01	7.077 18	143.228 19	11.458 26	154 686 45	3.093 73
Barcelona.....	95-96	585 801 25	49.688 45	635 489 70	50.839 18	686.328 88	13.726 58
Cádiz.....	92-93	241.336	4.103 10	245.444 10	19.635 53	265.079 63	5.301 59
Córdoba	92 93	195.501	1.145 50	196.646 50	15.731 72	212.378 22	4.247 56
Jaén.....	1901	103 340 24	18.524 96	121.865 20	9.749 22	131.614 42	2.632 29
Málaga.....	92-93	187 355 67	1 782	189.137 67	15.131 01	204.268 68	4.085 37
Sevilla.....	92-93	303.952 92	5.422 25	309.375 17	24 750 01	334.125 18	6.682 50
Tarragona.....	90-91	158.739 50	25.665 90	184 405 40	14.752 43	199.157 83	3.983 16
Valencia.....	92-93	492.165 69	11.066 88	503.232 57	40.258 61	543.491 18	10.869 82
Zaragoza	95-96	147.870 13	115.653 90	263.524 03	21.081 92	284.605 95	5.692 12
Baleares.....	93 94	175.004	1.981 60	176.985 60	14.158 81	191.144 45	3.822 89

Madrid 9 de Julio de 1902.—Aprobado por S. M.—Rodrigáñez.—Es copia.—El Director General, Cenón del Alisal.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 2019

Solicitada por D. José García del Prado y D. Ramón de Porras Ayllón, dueños del cortijo denominado Torrecillas de Guadatín, la variación del camino vecinal y vereda pecuaria que desde el Carpio se dirije á Castro del Rio, en el trayecto comprendido en el referido cortijo y que se detalla en el plano que obra en el expediente que con tal motivo se instruye, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, contados desde el de mañana, puedan producirse las reclamaciones oportunas contra la mencionada variación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que con tal motivo se formulen.

Córdoba 6 de Agosto de 1902.—José Fernández-Jiménez.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2021

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al año de 1901 y á su periodo de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan examinarlas los vecinos y formular por escrito sus observaciones, según lo preceptúa el artículo 161 de la ley municipal.

Villanueva de Córdoba á 5 de Agosto de 1902.—Cayetano Herruzo.

PALMA DEL RIO

Núm. 2022

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, prévia censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene art. 146 de la vigente ley municipal.

Palma del Rio á 5 de Agosto de 1902. — Manuel Rodríguez.—Por su mandado: Antonio Montero, Secretario interino.

HORNACHUELOS

Núm. 2024

Don Federico García Durán, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este término, base para la matrícula del año próximo de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período puedan los individuos en ella comprendidos examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos á 6 de Agosto de 1902.—Federico García.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2017

Don Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de don Pedro Cantó, se sigue expediente á instancia del vecino de esta ciudad en la aldea de Morente, don Juan León Cobos, para acreditar la posesión en que se halla de las siguientes fincas:

Primera. Una suerte de tierra calma, trance de Pajares, dehesón y término de Morente, compuesta de una fanega y seis celemines, ó sean noventa y una áreas, ochenta y dos centiáreas; linda por Norte con otra haza del que insta; á Levante con el camino de la Raya; á Sur haza de Manuel Villagrán Vivar, y á Poniente con el arroyo de la Puente.

Segunda. Un pedazo de tierra calma compuesto de seis celemines de cuerda que equivalen á treinta áreas, sesenta y una centiáreas y diez y seis centímetros; parte de la haza número dos del trance del Dulce, dehesón y término de Morente; linda al Norte haza del que insta; Poniente hazuela del ruedo; Sur arroyo de la Alameda y finca de Manuel Villagrán Vivar, y Levante el resto de la finca de que formaba parte.

Dichas fincas se hallan gravadas: la primera con un censo enfitéutico de trescientas pesetas de principal por once pesetas veinte y cinco céntimos de réditos ánuos, y la segunda con otro de igual clase por cien pesetas de principal y tres pesetas setenta y cinco céntimos de réditos ánuos, todo ello á favor del señor del dominio directo don Ramón Cabello y Martínez, hoy sus causa habientes.

Habiéndose dado vista del expediente por el actuario á aquellas personas que pudieran tener interés en el mismo, á excepción de la viuda del colindante Fernando García Villagrán, María Josefa Cerezo Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado por providencia de esta fecha se dé conomiento del repetido expediente á dicha mujer, por sí y como madre con pàtria potestad y representante legal de su menor hija María Josefa García Cerezo, por medio del presente, para que dicha interesada María Josefa Cerezo Rodríguez, se persone dentro del tèrmino de diez días en el indicado expediente y se oponga si le conviniese en la forma que proceda; bajo apercibimiento que de no oponerse se aprobará.

Dado en Bujalance á seis de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso Moreno.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

MONTORO

Núm. 2012

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza, para que dentro de los diez días siguientes á aquel en que aparezca el presente inserto, comparezcan ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de la caballería que sereseñará, ocurrido en el sitio llamado Isla Mallorca, del término de Villafranca de las Agujas, para responder de los cargos que en dicho sumario le resulten; apercibiéndolos de ser declarados rebeldes y parándoles los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería y captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren su legítima adquisición, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á seis de Agosto de mil novecientos dos.—José Villalba.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas de la caballería

Una yegua pelo negro, de regular alzada, cerrada, tuerta del derecho y herrada en una de las caderas con A.

CÓRDOBA

Núm. 2013

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la procesada Isabel Luque Castillo, de cuarenta y tres años de edad, hija de José y de Aquilina, casada con Juan Bautista Prieto, natural de La Rambla, vecina de esta ciudad, que ha vivido en la calle Saravias número tres, y cuyo actual paradero se ignora, de oficio sirvienta, y cuyas señas son: estatura regular, más bien gruesa, color blanco, pelo castaño, ojos melados y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Saravias número uno, para cierta diligencia acordada en el sumario que se sigue contra la misma por hurto de un cuadro en la iglesia de San Rafael de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á seis de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2035

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la policía de la nación hago saber: que al amanecer del día primero del actual desaparecieron del cortijo Vado seco, de este término, una mula castaña clara, de diez y seis á diez y ocho años de edad, alzada pequeña, coja de un pié y una mano y con hierro confuso, y una burra pelo rucio, de igual edad y alzada regular, propias dichas caballerías de don Baltasar García de Dios.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado así como á los autores de la sustracción, á los que señala el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Rio á seis de Agosto de mil novecientos dos.—Ramón Topete.—P. S. M., Andrés de Castro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024